

**PREDICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN,  
REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, CON  
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL  
ARTÍCULO 42 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO  
GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**Dictamen: 26/CRRPP/LXII  
Iniciativa: 053/CRRPP/LXII  
Expediente: 1705/DGPL.**

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión le fue turnada, para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 42 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta Comisión dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 40, numeral 2, inciso a) y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80 fracción II, 82 numeral 1, 84, 85 y 158 numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, expone a consideración de esta asamblea el presente dictamen, de conformidad con los siguientes:

**Antecedentes.**

1. En la sesión del 2 de abril de 2013, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dio cuenta al pleno de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 42 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Diputado Omar Antonio Borboa Becerra (PAN).

2. La iniciativa fue publicada en la Gaceta Parlamentaria, año XVI, número 3739-V, el martes 2 de abril de 2013.

### **Contenido de la iniciativa.**

1. La iniciativa presentada por el Diputado Omar Antonio Borboa Becerra propone modificar la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de asentar el plazo con que debe contar el Congreso para instalar las Comisiones Especiales.

2. En la exposición de motivos el proponente identifica cuáles son las comisiones especiales y la forma en que son creadas, de la misma forma señala cuál es su plazo para establecerlas acorde al actual Reglamento de la Cámara de Diputados, siendo este precisamente el mismo plazo para la constitución de las comisiones ordinarias, todo esto de acuerdo al artículo 208, numeral 1 del mencionado Reglamento.

3. En el citado artículo 208 del Reglamento de la Cámara de Diputados, en relación con el 146, numeral 1, se puede establecer como plazo para la conformación de las comisiones especiales es el de quince días hábiles posteriores a la aprobación del acuerdo que las conforma, tal y como lo menciona el proponente en su exposición de motivos.

4. Del mismo modo, en su propuesta, el diputado expone la problemática que existe en el sentido de que si bien se encuentra estipulado un plazo para la instalación de las comisiones, en donde por disposición del artículo 146 es aplicable a la constitución e instalación de las comisiones especiales, también es cierto que este plazo no es específico y puede conllevar que la instalación de tales comisiones se alargue y con ello se afecte el cumplimiento del objeto para el cual fueron establecidas

### **Consideraciones.**

1. La Cámara de Diputados está facultada para conocer y resolver la iniciativa enunciada en los antecedentes de este dictamen, de acuerdo con lo que señala el artículo 71, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Como se señaló en el apartado anterior, el proponente plantea como problema que actualmente no se cuenta con un plazo

específico para la constitución de las comisiones especiales y que tal circunstancia repercute en el trabajo legislativo, objeto para el cual son creadas las mismas, ya que las disposiciones actuales permiten que transcurra el tiempo en perjuicio del trabajo legislativo de dichas comisiones.

3. Se debe resaltar la importancia de la propuesta del diputado, toda vez que la misma versa sobre los órganos conocidos como comisiones y el trabajo que deben desempeñar y en específico de las denominadas “especiales”.

4. No se debe perder de vista que las comisiones legislativas, ya sean ordinarias o especiales permiten profundizar y especializarse en determinadas campos del conocimiento.<sup>1</sup>

5. A las comisiones ordinarias les corresponde dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones que le son turnados<sup>2</sup> y por su parte el Reglamento de la Cámara de Diputados en su artículo 207 señala que las comisiones especiales son órganos colegiados no dictaminadores que se encargan de atender los asuntos específicos que se les encomienda, pueden ser para conocer el funcionamiento de la Administración Pública Federal paraestatal o para cualquier asunto de interés público,<sup>3</sup> cabe precisar que una vez que se cumpla su objeto se extinguen.

6. De lo anterior, se pone de manifiesto que aún cuando su objeto y funciones es diferente entre una comisión ordinaria y una especial, ambas concuerdan respecto a las reglas que rigen su constitución y establecimiento en forma general.

7. No obstante lo anterior, no existe certeza jurídica respecto al tiempo en que deberán ser instaladas las comisiones especiales, pues si bien, el reglamento señala que será a los quince días de aprobarse el acuerdo de su creación, de acuerdo a las reglas que rigen a las comisiones ordinarias, también es cierto que no se fija

---

<sup>1</sup> Muro Ruiz, Eliseo, *Elementos de Técnica Legislativa*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2007, nota, 100, pág. 169.

<sup>2</sup> Pedroza de la Llave, Susana Thalía y Cruz Velázquez, Jesús Javier, “Introducción a la Técnica Legislativa”, en *Elementos de Técnica Legislativa*, de Carbonell, Miguel y Pedroza de la Llave, Susana Thalía compiladores Edit. Porrúa, 3ª ed, México 2004, pág. 121.

<sup>3</sup> Pedroza de la Llave, Susana Thalía, *El Congreso de la Unión, Integración y Regulación*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1997, pág. 175.

un plazo de tiempo para la aprobación del referido acuerdo, respecto a las comisiones especiales en concreto.

8. Esta situación, da pauta a que el proceso de la constitución de las comisiones especiales se pueda prolongar por tiempo indeterminado, lo que implica un obstáculo para la realización de los trabajos motivo de su creación, toda vez que al alargarse su instalación, se merma el tiempo de sus actividades y de todo el trabajo legislativo.

9. Por lo tanto, se considera pertinente el planteamiento de la problemática que expone el proponente en su iniciativa, ya que es claro en señalar las causas y efectos del problema<sup>4</sup>, al mencionar “que no existe una disposición legal que obligue a la conformación de las comisiones especiales en un plazo determinado” y proponer como alternativa de solución<sup>5</sup> la reforma al artículo 42 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de que cuenten con el mayor tiempo efectivo para el cumplimiento del objeto para el cual son creadas tales comisiones especiales y agilizar el trabajo evitando el rezago legislativo.

10. En tales condiciones, apoyamos el criterio expuesto en la iniciativa, para realizar la reforma al referido precepto, más si se toma en cuenta que va encaminada a mejorar la figura de las comisiones especiales y que no se debe perder de vista que desde el punto de vista teórico, las comisiones funcionan como estructura orgánica básica de la división del trabajo en las cámaras.<sup>6</sup>

11. Sin embargo, con el objeto de enriquecer la iniciativa del diputado, la Comisión modifica el proyecto de decreto propuesto con el objeto de cambiar la palabra “*podrá*”, por la de “*deberá*”. Lo anterior, en virtud de que el término *podrá*, entre sus acepciones implica la posibilidad de que algo suceda<sup>7</sup>, a diferencia del término *deberá*, que implica la obligación para realizar algo.<sup>8</sup>

---

<sup>4</sup> Muro Ruiz, Eliseo, Op. Cit., pág. 61.

<sup>5</sup> Idem.

<sup>6</sup> Ibídem, pág. 165.

<sup>7</sup> Diccionario de la Real Academia Española, consultado en línea en <http://lema.rae.es/drae/?val=podr%C3%A1>.

<sup>8</sup> Ibídem, en <http://lema.rae.es/drae/?val=deber%C3%A1>

Por todo lo anterior expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la LXII Legislatura proponemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

**Decreto que reforma el artículo 42 numeral 1 y se adiciona un segundo párrafo a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 42, numeral 1 y se adiciona un segundo párrafo al mismo, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 42**

1. El pleno **deberá** acordar, **durante el primer periodo de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio de la legislatura**, la constitución de comisiones especiales cuando se estimen necesarias para hacerse cargo de un asunto específico. El acuerdo que las establezca señalará su objeto, el número de los integrantes que las conformarán y el plazo para efectuar las tareas que se les hayan encomendado **y deberá ser publicado a más tardar al siguiente mes del que haya sido acordada su constitución**. Cumplido su objeto se extinguirán. Cuando se haya agotado el objeto de una comisión especial o al final de la Legislatura, el Secretario General de la Cámara informará lo conducente a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, la cual hará la declaración de su extinción.

2. El pleno podrá acordar la constitución de comisiones especiales fuera de los plazos establecidos en el párrafo anterior, siempre y cuando sean para hacerse cargo de un asunto de coyuntura que deba atender la Cámara.

**TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo resolvieron los diputados integrantes de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, en el Recinto Legislativo de San Lázaro, en su Reunión ordinaria del día 20 del mes de junio de 2013.

**La Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.**